REGLAMENTO DEL SERVICIO. LABORATORIO DE PALINOLOGÍA

PREÁMBULO

El Laboratorio de Palinología de la Universidad de León se constituye como un Servicio de la ULE, con el objetivo de prestar a la sociedad en general, investigadores y a la comunidad universitaria los servicios que permite el equipamiento del mismo.

En cumplimiento de lo preceptuado en la reglamentación vigente y a fin de asegurar el ejercicio de las actividades del Laboratorio de Palinología, se adopta el siguiente Reglamento.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. El Laboratorio de Palinología tiene como misión principal prestar apoyo a las empresas e instituciones públicas y privadas que demanden sus servicios. Igualmente, el Laboratorio de Palinología tiene como misión prestar apoyo a la investigación y a la docencia realizada en la Universidad de León y su entorno empresarial. Dicho apoyo seguirá las tarifas que se establezcan según la entidad de los servicios.

Art. 2. El Laboratorio de Palinología podrá prestar su apoyo a entidades públicas o privadas que lo soliciten y a particulares.

Art. 3. El Laboratorio de Palinología tendrá su sede en el Instituto de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Biodiversidad de la Universidad de León, ubicado en la Avenida de Portugal, 42. 24071 León, en las instalaciones que actualmente ocupa el laboratorio de Paleobotánica en la planta baja del edificio.

Art. 4. El Laboratorio de Palinología estará dirigida por el/la directora/a del mismo, quien será responsable de su organización y funcionamiento; dicho Director deberá pertenecer al área de Botánica.

Art. 5. El Laboratorio de Palinología empleará, inicialmente, los bienes y equipos que figuran en el Anexo del presente Reglamento. Este listado se irá ampliando a medida que se precise de otros equipos. Se incorporarán al Laboratorio de Palinología todos aquellos bienes y equipos que en el futuro sean adquiridos con financiación propia o ajena.

CAPÍTULO II. ESTRUCTURA

Art. 6. Funcionalmente el Laboratorio de Palinología estará compuesto por el/la director/a, Responsable de Calidad, Responsable Técnico, los técnicos que desarrollen su trabajo en el mismo y un Consejo Asesor.

Art. 7. El/la director/a del Laboratorio de Palinología será nombrado por el Rector, a propuesta del/de la Vicerrector/a de Investigación, entre el personal docente con

dedicación a tiempo completo, que imparta docencia en la Facultad de Ciencias Biológicas y Ambientales, y que tenga experiencia en el ámbito de investigación del Laboratorio. Son atribuciones del mismo:

a) Ostentar la representación oficial del Servicio.

b) Organizar, coordinar y supervisar las actividades que se desarrollen en la Unidad.

c) Proponer la incorporación o supresión de Áreas Técnicas.

d) Proponer al/a la Vicerrector/a de Investigación el nombramiento del Responsable de Calidad, de los Responsables de las Áreas Técnicas y del Consejo Asesor.

e) Organizar la actividad del personal que pudiera tener asignado la Unidad.

f) Elaborar la normativa de utilización de los equipos de la Unidad.

g) Proponer la reforma del presente Reglamento.

h) Aquellas otras que le puedan ser conferidas por la Reglamentación vigente.

El Responsable de Calidad será nombrado por el Vicerrector de Investigación a propuesta del/de la director/a del Laboratorio.

Art. 8. Áreas Técnicas. Estarán relacionadas con las diferentes disciplinas del Laboratorio de Palinología.

Art. 9. Consejo Asesor. El consejo Asesor estará formado por el/la director/a del Instituto de medio Ambiente, y tres profesores del Área de Botánica que impartan docencia en dicha Facultad. Podrán incorporarse al mismo, a propuesta del director/a del Laboratorio, profesionales del entorno universitario o empresarial para su asesoramiento en el funcionamiento de la Unidad.

El nombramiento de los miembros que constituirán el Consejo Asesor será efectuado por el/la Vicerrector/a de Investigación, a propuesta del director/a del Laboratorio.

Las actuaciones del Consejo Asesor se realizarán a petición del/de director/a del Laboratorio, bien en la forma de reuniones presenciales u on line, previa convocatoria por el/la director/a, o mediante la emisión de informes a solicitud del mismo.

La colaboración de los miembros del Consejo Asesor será voluntaria y se solicitará por el/la director/a individualmente a sus miembros o de forma colectiva previa convocatoria de reunión.

Los miembros del Consejo Asesor prestarán su colaboración de forma gratuita y desinteresada.

CAPÍTULO III. MEDIOS HUMANOS Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 10. Las actividades realizadas en el Servicio estarán, en todo caso, sujetas a la reglamentación vigente y habrán de ser solicitadas al/a la directora/a del mismo, quien evaluará la posibilidad de su realización.

Art. 11. El equipamiento de la Unidad será utilizado por el personal que desarrolla su trabajo en el Laboratorio. Podrán ser usuarios directos del equipamiento personas con cualificación específica y experiencia acreditada en determinadas tareas, siempre con la autorización del /de la directora/a.

Art. 12. El Laboratorio de Palinología podrá proponer a los órganos competentes de la Universidad la contratación de personal adscrito al Laboratorio para la realización de los trabajos, atendiendo a la normativa y procedimientos vigentes. La retribución de este personal se determinará por parte de la Universidad de León equiparando su cuantía a las retribuciones percibidas por los técnicos de servicios de igual consideración.

CAPÍTULO IV. MEDIOS MATERIALES, RECURSOS ECONÓMICOS Y FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 13. La adquisición de bienes y equipos, así como los gastos derivados de mantenimiento serán sufragados con cargo a los fondos propios obtenidos por la prestación de los servicios, siempre según la normativa correspondiente de la Universidad de León, en particular la establecida en las Bases de Ejecución Presupuestaria de los presupuestos anuales.

13.1. La financiación de las actividades del Laboratorio de Palinología procederá de contratos o convenios suscritos con entidades externas públicas o privadas, así como de los ingresos en concepto de tarifas por los servicios ofertados.

El Laboratorio de Palinología podrá ofertar la realización de servicios técnicos tarifados, para lo cual el/la director/a propondrá las tarifas correspondientes al Vicerrectorado de Investigación para su aprobación por el Consejo de Gobierno y Consejo Social.

13.2. El Laboratorio de Palinología publicará a principio de cada año, el estado económico y cuentas del ejercicio anterior, en donde se recogen con todo detalle sus fuentes de ingresos, previa revisión o conformidad de la Gerencia de la Universidad.

Art. 14. El Laboratorio de Palinología podrá subcontratar la realización de alguna tarea específica cuando cuestiones de premura en la realización y entrega de un trabajo, o de otra índole así lo requieran, según la normativa correspondiente de la Universidad de León.

CAPÍTULO V. GESTIÓN DE LOS TRABAJOS A REALIZAR POR CONTRATO

Art. 15. La aceptación del trabajo por parte de las entidades contratantes se realizará mediante comunicación dirigida al/a la director/a, como respuesta a la oferta presentada por el Laboratorio de Palinología, o bien por comunicación directa a los miembros del Laboratorio, y el conjunto oferta-comunicación de aceptación será considerado como contrato vinculante.

La contratación de los trabajos se realizará según lo establecido en el Reglamento de Contratos, Convenios y Proyectos de Investigación de la ULE y las normas complementarias de interpretación y desarrollo del mismo, formuladas por el/la Rector/a

y el/la Vicerrector/a de Investigación, y los procedimientos establecidos por el Servicio de Gestión de la Investigación y las Bases de Ejecución Presupuestaria.

Art. 16. La oferta del Laboratorio de Palinología para la realización de los trabajos incluirá:

a) Especificación del problema a resolver y/o ensayos a realizar.

b) Plan de trabajo.

c) Presupuesto.

d) Duración prevista para su desarrollo. Este tiempo podrá prorrogarse de mutuo acuerdo si ambas partes lo consideran oportuno. En la prórroga, si se produjere expresamente, se ajustará a las condiciones que se fijen en la misma.

Art. 17. El Laboratorio de Palinología se compromete con la entidad contratante a no difundir las informaciones resultantes del desarrollo de los trabajos objeto del contrato, pudiendo ser utilizados para fines exclusivamente docentes e investigadores siempre con la autorización de la entidad contratante.

Art. 18. Dado el carácter de Servicio de la Universidad de León que ostentará el Laboratorio de Palinología, y por tanto su naturaleza administrativa, será competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la resolución de las divergencias que pudieran plantearse entre las partes contratantes en orden a la interpretación o incumplimiento del contrato o la prestación del servicio.

Art. 19. El Laboratorio de Palinología no será responsable del incumplimiento de la oferta presentada siempre que sea debido a hechos o circunstancias sobrevenidas por causas de fuerza mayor o ajenas a su voluntad.

Art. 20. La firma de un documento de entrega fin de trabajo por la entidad contratante del servicio implicará su conformidad con el trabajo realizado de acuerdo con los apartados enunciados en la oferta.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el contrato de una de las partes facultará a la otra para rescindir el mismo.

CAPÍTULO VI. REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 21. La reforma del presente Reglamento será propuesta por el/la Vicerrector/a de Investigación de la Universidad de León o por el/la Director/a del Laboratorio de Palinología y deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de León.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Laboratorio de Palinología usará en sus comunicaciones, además del logotipo establecido en el Manual de Identidad Corporativa de la Universidad, una marca distintiva a establecer